CAJA DE SEGURO SOCIAL

"REGLAMENTO POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA AFILIACION DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO DE EXPENDEDORES DEL MERCADO PUBLICO AL RE-GIMEN DE SEGURO SOCIAL" - CAJA DE SEGURO SOCIAL

J.

APARTADO 1393

PANAMA 1. PANAMA

PANAMA 14 DE junio 19 78

RESOLUCION 5164

El suscrito, Director General de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultedes legales, y

CONSIDERANDO

Que la Honorable Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en sus sesiones celebradas los días 7 y 14 de junio de 1978, aprobó el Reglamento por medio del cual se regula la afiliación de los Miembros del Sindicato de Expendedores del Mercado Público al régimen de Seguro Social;

RESUELVE:

INCORPORAR a todos los afiliados al Sindicato de Expendedores del Mercado Público al régimen obligatorio de Seguro Social a partir del 1º de julio de 1978.

Enviense copia de esta Resolución a la Dirección Jurídica, a los Departamentos de Fiscalización, Contabilidad, Control Patronal y Cobros, Sistematización Electrónica y Secretaría General para los fines legales consiguientes,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DR. JORGE ABADIA A.
Director General

Lic. ROGELIO E. ANGUIZOLA

REGLAMENTO PARA LA AFILIACION AL REGIMEN OBLIGATORIO DE TRABAJADORES DEL SINDICATO DE EXPENDEDORES DEL MERCADO PUBLICO.

Artículo 1°: Por medio del presente Reglamento y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1° de la Ley N° 15 de 1975, que modifica el Artículo 2° del Decreto Ley N° 14 de 1974, se incorpora a los miembros del Sindicato de Expendedores del Mercado Público al Regimen Obligatorio del Seguro Social.

La incorporación a que se refiere el presente Reglamento se hará por grupos mediante la inclusión de cada nuevo grupo afiliado en la Planilla de Seguro Social que mensualmente deberá presentar el Sindicato de Expendedores del Mercado Público.

Artículo 2°: Los aportes, las prestaciones y demás modalidades de

aseguramiento para los miembros del Sindicato de Expendedores del Mercado Público se regirán por las normas aquí señaladas y dentro de los límites establecidos por la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, sus adiciones y modificaciones.

Artículo 3°: Los miembros del Sindicato de Expendedores del Mercado Público incorporados según el presente Reglamento y sus beneficiarios, tendrán derecho en las contingencias de enfermedad y maternidad, a las prestaciones médicas y hospitalarias
en la forma que se establece en la Ley Orgánica de la Caja de Se-

guro Social y sus adiciones y modificaciones.

Artículo 4°: Igualmente tendrán derecho al subisidio por enfermedad común, el cual se pagará a partir del décimo sexto día de iniciada la incapacidad. Este subsidio se pagará hasta por un máximo de 26 semanas para una misma enfermedad. Dicho lapso podrá ampliarse hasta un (1) año en casos especiales, por acuerdo de la Comisión de Prestaciones, previo informe de la Dirección Médica.

Para efecto de lo dispuesto en el presente Artículo, las recaídas se considerarán como continuación de la misma enfermedad, si se presentan dentro de los 60 días inmediatamente después de la fecha del último día de incapacidad anterior. Los casos que se presenten después de los sesenta días, para fines de dicho cómputo, se considerarán como una nueva enfermedad.

Artículo 5°: Los miembros del Sindicato de Expendedores del Mercado

Público que están incorporados al Seguro Social según el

presente Reglamento, tendrán derecho a prestaciones en dinero por las

contingencias de vejez, invalidez y muerte en la forma en que estas

contingencias están reguladas por la Ley Orgánica de la Caja de Segue

ro Social y sus adiciones y modificaciones.

Artículo 6°: Los Riesgos Profesionales serán cubiertos bajo la regulación del presente Reglamento y de acuerdo con lo establecido en el Decreto de Gabinete N° 68 de fecha 31 de marzo de 1970, sus adiciones y modificaciones. Para efecto del pago del subsidio por incapacidad temporal, se establece un período de espera de 10 días en cada caso.

Artículo 7°: Para el financiamiento de las prestaciones por invalidez, vejez y muerte y enfermedad y maternidad a que se refiere el presente reglamento la cotización mensual será de 18.3% de una base imponible de E/150.00 mensuales por cada miembro del Sindicato de Expendedores del Mercado Público que esté incorporado al Seguro Social.

Artículo 8°: Para el financiamiento de las prestaciones por Riesgo Profesional a que se refiere el siguiente Reglamento cada miembro del Sindicato incorporado al Seguro Social deberá pagar sobre una base imponible de 8/150.00 mensuales las primas por categoría de oficio que se detalla a continuación.

Oficio	<u>Prima</u>
Expendedores de Carne	2.1.%
Expendedores de Logumbres	0.56%
Expendedores de Mercancía Seca	0.56%
Expendedores de Alimentos Cocidos	0.98%

Artículo 9°: La base imponible será objeto de revisión en el momento en que la Institución lo estime conveniente.

Artículo 10°: Las cotizaciones que resulten serán recaudadas por

el Sindicato de Expendedores del Mercado Público y remitidas a la Caja de Seguro Social dentro del plazo fijado por la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

El Sindicato de Expendedores del Mercado Público será solidariamente responsable con sus afiliados adscritos a esta incorporación por el cumplimiento de sus obligaciones de Seguridad Social.

Artículo 11º: La Caja podrá investigar lo referente a la afiliación y otras situaciones de las personas declaradas en plani-

Artículo 12°: La Caja de Seguro Social resolverá los casos de conflicto o duda respecto a la aplicación del presente Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, y el Decreto de Gabineto N°68 de fecha 31 de marzo de 1970 y sus adiciones y modificaciones.

Artículo 13°: Este Reglamento entrará en vigencia a partir del ¹⁴ de Junio de 1978.

APROBADO EN PRIMER DEBATE EL 7 DE JUNIO DE 1978.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EL 14 DE JUNIO DE 1978.